

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DAMARIS ZÚÑIGA CASTILLO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00073-00

Cartagena, D.T. y C. Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a fecha 06 de julio, la presente Acción Constitucional, de la cual se obtuvo por parte de Oficina Judicial escrito de la solicitud, con anexos en fecha 14 de julio de la presente anualidad. Así las cosas, advierte el Juzgado que la parte accionante DAMARIS ZÚÑIGA CASTILLO actuando en nombre propio, solicitan el amparo constitucional sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad, que presuntamente han sido vulnerados por los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN No. 771, OPEC 73384, al no realizar la valoración adecuada de antecedentes y otros aspectos.

Aunado a lo anterior se evidencia la necesidad de vincular a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771, OPEC 73384. por ser terceros interesados en el resultado del presente trámite. Por lo que se considera su admisibilidad de conformidad con el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 de 2017, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la accionante DAMARIS ZÚÑIGA CASTILLO, en contra de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771 OPEC 73384, por ser terceros con interés legítimo en el presente asunto. Se concede el término improrrogable de (1) día contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

TERCERO: Para los efectos del numeral anterior REQUIERACE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que dé a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de un (1) día.

CUARTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a la parte accionada y vinculada para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

QUINTO: Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betsy'.

BETSY BATISTA CARDONA
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D.T. y C. Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0432

SEÑORA:

DAMARIS ZÚÑIGA CASTILLO
castilladama@hotmail.com

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
atencionalciudadano@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

SEÑORES:

UNIVERSIDAD LIBRE
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DAMARIS ZÚÑIGA CASTILLO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00073-00

Ref. Notificación de providencia

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante providencia de la fecha 15 de julio de 2020, el Juzgado Noveno Civil del Circuito resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la accionante DAMARIS ZÚÑIGA CASTILLO, en contra de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771 OPEC 73384, por ser terceros con interés legítimo en el presente asunto. Se concede el término improrrogable de (1) día contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

TERCERO: Para los efectos del numeral anterior REQUIERACE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que dé a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de un (1) día.

Cartagena, Centro – Edificio Cuartel del Fijo, piso 1, oficina 109

j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

KTMB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CUARTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y **REQUIÉRASE** a la parte accionada y vinculada para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

QUINTO: Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO